

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

**EXPEDIENTE N°:** 11001-33-42-046-2022-00086-00  
**DEMANDANTE:** ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

---

Procederá el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina que lo pretendido por la señora ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ, es que se inaplique por inconstitucional la expresión “(...) *constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al sistema general de pensiones y al sistema general de seguridad social en salud* (...)” contenida en el artículo 1º del Decreto 383 de 2013 y demás normas concordantes, así como la nulidad de la Resolución No. DESAJBOR21-5221 del 02 de diciembre de 2021, mediante la cual se negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial y la declaratoria de nulidad del acto ficto o presunto de carácter negativo, producto del silencio administrativo respecto del recurso de apelación interpuesto contra la resolución mencionada.

Así, encontrándose el proceso en espera de trámite, observa el Despacho que, bajo los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a las reclamaciones salariales en contra de la Rama Judicial y entidades con régimen similar, se han expedido las siguientes directrices, a saber:

(i) PCSJA21-11738 del 5 de febrero de 2021<sup>1</sup>, se dispuso la creación de unos juzgados administrativos de carácter transitorio en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, *para que continúen conociendo de los procesos en trámite*

---

<sup>1</sup> [https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp\\_Data%2FUpload%2FPCSJA21-11738.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA21-11738.pdf)

*originados en las reclamaciones salariales y prestaciones promovidas por servidores judiciales y otros servidores públicos con régimen similar, que estaban a cargo de la Sala Transitoria que operó en el año 2020, y los demás de este tipo que le sean asignados por reparto”*

*(ii) PCSJA21-11793 del 2 de junio de 2021<sup>2</sup>, por el cual se crea un juzgado administrativo transitorio en la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos de Bogotá, el cual asumirá junto a los dos juzgados transitorios creados mediante el Acuerdo PCSJA21-11738 de 2021, el conocimiento de los procesos que se le asignen por reparto del circuito administrativo de Bogotá, así como “de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que registran los juzgados administrativos de Facativá, Girardot, Zipaquirá y Leticia”.*

*(iii) CSJBTA21-44 del 9 de junio de 2021<sup>3</sup>, por medio del cual se suspende temporalmente el reparto de procesos a los Juzgados Administrativos Transitorios de la Sección Segunda creados mediante Acuerdo PCSJA21- 11738 de 2021 en el Circuito Judicial de Bogotá y se dictan otras disposiciones”, entre estas, asignar “temporalmente el reparto exclusivo al Juzgado 3 Administrativo Transitorio creado por el Acuerdo PCSJA21-11793 del 2 de junio de 2021 hasta que éste reporte una carga total de novecientos cuarenta y cinco (945) procesos (incluidos los procesos a ser remitidos por los Despachos de FACATATIVA, GIRARDOT, ZIPAQUIRA Y LETICIA) o hasta que el Consejo Seccional considere que estén niveladas las cargas de todos los Juzgados Administrativos Transitorios”.*

Así las cosas, si bien es cierto el presente expediente fue asignado por reparto a este Despacho, se tiene que el asunto puesto a consideración al girar en torno a unas reclamaciones salariales y prestaciones con ocasión a un funcionario judicial, y que dichos expedientes corresponden por reparto a los juzgados de carácter transitorio, motivo por el cual, atendiendo a su vez la directriz impartida por el juez coordinador a través del oficio N° 08 del 25 de febrero de 2022<sup>4</sup>, se ordenará la

<sup>2</sup> [https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FAApp\\_Data%2FUpload%2FA-11793.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FAApp_Data%2FUpload%2FA-11793.pdf)

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2302002/58700702/CSJBTA21-44.pdf/9faba7d6-2a7b-4953-933c-45bbf54f8a5d>

<sup>4</sup> Documento PDF “03REPARTODEMANDAS2022” del expediente digital. En la parte motiva se estableció que a través del Oficio CSJBTO22-817 del 24 de febrero de 2022, del Consejo Seccional de Bogotá, se impartió instrucciones provisionales para el reparto de los procesos a los Juzgados Transitorios que fueron creados por el Acuerdo PCSJA22-11918.

remisión del medio de control de la referencia al Juzgado Tercero Administrativo Transitorio.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**, Sección Segunda:

**RESUELVE:**

**REMÍTASE** el expediente de la referencia por Secretaría, y través de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá, previa las anotaciones a las que haya lugar, al Juzgado Tercero Administrativo Transitorio, por ser de su competencia, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Juez

***Firmado Por:***

***Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez***  
***Juez***  
***Juzgado Administrativo***  
***Oral 046***  
***Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*  
**6ad1904e2d220159e39e43e2bc364f2a611c6b532f0eaba7095fddd843ec23f9**

*Documento generado en 29/04/2022 07:31:13 AM*

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:***  
***<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***